GAF-400-029- 2026

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2026

Señor
OTMAN ADRIAN BERNAL GACHA
Representante Legal
CONSORCIO MOVILIZACIÓN 03
Ciudad

Asunto: Respuesta a las observaciones al Informe Final – IPP No. 03 de 2026.

Respetado señor Bernal,

En atención a las observaciones presentadas a la evaluación de la capacidad financiera del CONSORCIO MOVILIZACIÓN 03 dentro de la Invitación Pública No. 03 de 2026, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En primer lugar, la verificación financiera fue realizada estrictamente conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y a la metodología definida por la Empresa para la evaluación de proponentes plurales, garantizando la aplicación uniforme de las reglas del proceso y el respeto por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad entre oferentes.

En el documento denominado ***"Invitación Pública No. 3 de 2026"*** numeral 3.1.2 *"REQUISITOS DE HABILITACION QUE DEMUESTREN LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL OFERENTE"* se establece lo siguiente:

> ***Evaluación de la capacidad financiera en asociación:*** *En el evento en que se presenten Consorcios o Uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, la capacidad financiera del mismo se medirá de la siguiente manera: Se evaluará cada miembro tomado por separado y se calculará el puntaje de manera independiente. El resultado anterior se multiplicará por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del proponente plural o cualquier otra forma de asociación. El puntaje total será la suma de los puntajes obtenidos.*

Posteriormente, en el documento denominado **"Modificación No. 01"**, numeral 1 donde *"Se modifica el numeral 3.1.2 REQUISITOS DE HABILITACION QUE DEMUESTREN LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL OFERENTE, así (…)"*, se precisó lo siguiente, resaltado en negrilla y subrayado:

> ***Indicador de Ventas:*** *resulta idóneo para valorar la capacidad financiera de los posibles oferentes, permitiendo establecer si el proponente ha ejecutado previamente contratos de magnitud similar, lo cual constituye una referencia objetiva de su capacidad instalada y su estructura operativa real. En otras palabras, el hecho de que un oferente haya ejecutado previamente contratos con valores superiores al de la oferta presentada, constituye un respaldo técnico y financiero razonable, y medible de su idoneidad para asumir el compromiso contractual propuesto.*
>
> **Para consorcios y uniones temporales, este se calculará mediante el promedio ponderado de los ingresos: se multiplica el ingreso de cada integrante por su porcentaje de participación**

en el consorcio o unión temporal; luego, se suman estos resultados parciales y el total se divide entre el presupuesto oficial.

El indicador se determinará así:

Indicador de ventas para consorcios o uniones temporales= (Σ Ingresos operacionales de los integrantes × % de participación) / Valor del presupuesto oficial)

Luego, se reiteró nuevamente:

> **Evaluación de la capacidad financiera en asociación:** En el evento en que se presenten Consorcios o Uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, la capacidad financiera del mismo se medirá de la siguiente manera: Se evaluará cada miembro tomado por separado y se calculará el puntaje de manera independiente. El resultado anterior se multiplicará por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del proponente plural o cualquier otra forma de asociación. El puntaje total será la suma de los puntajes obtenidos.

Como se observa, tanto en la Invitación Pública No. 03 de 2026 como en la Modificación No. 01 de 2026, se detalla la metodología para la evaluación financiera para proponentes plurales, la cual consistió en:

1. Realizar la evaluación de cada miembro por separado.
2. De acuerdo con la evaluación, determinar el puntaje de manera independiente.
3. Con el puntaje obtenido, multiplicarlo por el porcentaje de participación de cada integrante.
4. Al final, el puntaje de la evaluación financiera será la suma de los puntajes obtenidos en cada uno de los indicadores financieros evaluados.

En consecuencia, se evidencia que el único indicador para el cual se estableció expresamente una metodología de cálculo basada en el promedio ponderado de la información financiera consolidada de los integrantes fue el **indicador de ventas**, sin que dicha metodología se hiciera extensiva a los indicadores de liquidez y endeudamiento, los cuales debían evaluarse conforme a la metodología general previamente definida para la evaluación de la capacidad financiera en asociaciones.

Particularmente, en indicadores como liquidez y endeudamiento, estos reflejan la capacidad financiera propia y el nivel de exposición al riesgo de cada Empresa de manera individual, razón por la cual no resulta técnicamente procedente asumir que los integrantes del consorcio responden solidariamente por los pasivos financieros de las demás empresas que lo conforman, toda vez que dicha solidaridad opera frente a las obligaciones contractuales derivadas del eventual contrato con la empresa contratante, más no frente a la estructura financiera interna o a las obligaciones crediticias particulares de cada integrante.

En consecuencia, la evaluación adelantada, consideró la información financiera de cada integrante en forma individual, verificando el comportamiento real de sus indicadores y su capacidad económica

efectiva, evitando generar distorsiones que podrían presentarse al consolidar pasivos o activos que no pertenecen a una misma unidad económica ni representan una responsabilidad financiera compartida.

De otra parte y respecto a la manifestación relacionada con un error en la verificación de la información financiera del integrante PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S., se evidenció que en efecto se tomó como referencia información correspondiente a la vigencia 2023 y no a la vigencia 2024, producto de la variación en la presentación estándar de estados financieros vs. los estados financieros presentados por el oferente.

Al respecto y conforme a los lineamientos generales de presentación de información comparativa establecidos en la NIC 1 – Presentación de Estados Financieros, las entidades deben incluir cifras del periodo corriente junto con las del periodo inmediatamente anterior con fines de comparabilidad. Si bien la normatividad no establece un orden rígido de ubicación de las columnas o periodos en la estructura de presentación, en la práctica técnica y en los modelos estándar de información financiera, se presenta inicialmente la vigencia más reciente seguida del periodo comparativo anterior, con el propósito de facilitar la lectura y el análisis financiero, tal como fueron presentados los estados financieros por parte de los otros dos integrantes del consorcio **(ECOBRAS CIVILES Y CONSICIVIL).**

En atención a ello, se realizó la revisión integral de la documentación financiera aportada por el proponente, así como la validación del ejercicio de evaluación efectuado, arrojando los siguientes resultados:

INDICADOR		CONSORCIO MOVILIZACIÓN									
			ECOBRAS CIVILES	PUNT	40%	CONSICIVIL SAS	PUNT	30%	PARQUE MAQUINARIA	PUNT	30 %	TOTAL
ANÁLISIS DE CAPACIDAD FINANCIERA	Índice de liquidez:	Activo corriente	1,360,951,719	25	10	4,925,198,866	25	7.5	6,118,596,858	25	7.5	25
		Pasivo corriente	1,028,624,954			890,027,415			415,939,811			
		Resultado	1.3			5.5			14.7			
	Índice de endeuda-miento:	Pasivo total	1,028,624,954	0	0	3,106,887,686	0	0	3,910,961,777	25	7.5	7.5
		Activo total	1,535,676,388			5,102,126,372			9,993,675,411			
		Resultado	67%			61%			39%			
	Índice de Ventas:	Ventas	(3.235.904.845)*40%+(28.133.423.625)*30%+(9.426.834.711)*30%= 12.562.439.439									25
		presupuesto oficial	4,580,249,361									
		Resultado	2.7									
TOTAL												57.5

En consecuencia, se concluye que la situación advertida no modifica la calificación final otorgada en la evaluación financiera, ya que el resultado final no presenta variación con el inicialmente arrojado de 57.5 puntos, conservándose la coherencia técnica y la trazabilidad del proceso evaluativo adelantado por la Empresa. Con respecto de la metodología definida para asociados, la evaluación financiera fue adelantada conforme a las reglas previamente establecidas en el proceso de selección, aplicando criterios técnicos y objetivos que buscan asegurar la adecuada ejecución del contrato.

Cordialmente,

Katherine Cuervo F.

Firmado digitalmente por KATHERINE CUERVO FARFAN
Fecha: 2026.02.09 16:08:16 -05'00'

KATHERINE CUERVO FARFÁN
Gerente Administrativa y Financiera
Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

Proyectó: Olga Lucia Cervantes Prieto – Directora Financiera